

Recurso de protección

Rol N° 2218-2023.-

La Serena, diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés.

**Visto y teniendo presente:**

**Primero:** Que a folio 1 comparece doña Ana Maria Araya Marín, abogada, en representación de doña ---- y a su vez, del adolescente ----, menor de edad, hijo de doña ---- y deduce Recurso de Protección en contra de don ---

Al efecto, relata que el viernes 20 de octubre del 2023, doña ---- fue citada al Colegio ----, en el cual su hijo recurrente cursa cuarto medio. En dicha reunión el recurrido, don ----, director y sostenedor del establecimiento, junto a otras personas le informaron que la citación respondía a "un tema delicado" señalando que el adolescente ----, había sido individualizado como el autor de abuso sexual en contra de una menor de educación básica, hechos que habrían ocurrido al interior del baño de mujeres. Agrega que la madre pidió que se llamase al adolescente y frente a la pregunta el joven tomó conocimiento de la acusación que se estaba haciendo en su contra, quedando estupefacto y señalando que no era efectivo, que él jamás habría efectuado una acción de esa índole con ningunapersona, menos aun con una niña.

Explica que en dicha ocasión se le indicó por el recurrido, que la identidad de los presuntos autores del ilícito denunciado, surgió de haberse exhibido a la niña fotografías de los alumnos de cuarto año medio, entre ellos también la de ----, a fin de que, de manera irregular,



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: QXRJJPBHP

la niña efectuase un reconocimiento fotográfico, sin que el rector esté facultado para efectuar ese tipo de diligencias, de suyo investigativas, excediendo por lejos lo ordenado en el artículo 175 del Código Procesal Penal. Señala que a propósito de esa diligencia el recurrido entregó el nombre de Edson como responsable del presunto abuso sexual infantil a Carabineros, habiendo hecho además la entrega de información en presencia de distintos otros sujetos quienes han comenzado a divulgar esta errónea imputación, llegando incluso a divulgar la fotografía del adolescente ----, mediante plataformas de Redes Sociales, señalando que "este es el enfermo kl" (sic) indicando además el curso al que pertenece el Sr. ----.

Sostiene que, posteriormente, el padre del adolescente y el funcionario de cámaras de seguridad del Colegio revisaron la totalidad de los registros audiovisuales, en fechas y lugares relacionados con la imputación, sin que ello arrojase ninguna situación irregular.

Refiere que se ha imputado al adolescente un delito de abuso sexual, en calidad de autor, divulgando la identidad del adolescente, al comunicarla no sólo ante la autoridad, sino que se realizó en forma arbitraria al no existir ningún tipo de amparo legal en las diligencias efectuadas, atribuyéndose facultades investigativas de las que carece, y poniendo además esta información a disposición de un número indeterminado de personas, al no haber resguardado algún tipo de confidencialidad al tratarse de un adolescente miembro de su propia comunidad educativa.

Indica que con su actuar el recurrido ha vulnerado la honra del adolescente y también su integridad psíquica, ya que la imputación realizada ha gatillado un episodio de estrés, de angustia, ansiedad y temor de ser agredido él y su



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: QXRJPBHGP

familia, sumado al hecho de que la vulneración proviene de su propio Colegio, donde ha cursado la totalidad de su educación, viéndose además forzado a dejar de asistir al mismo.

Señala que se vulnera también el derecho al honor, consagrado en el artículo 19 numeral 4 de la Constitución política de la República. Además con su actuación la recurrida vulneró lo establecido en el artículo 175 del Código Procesal Penal y que en sede administrativa no dio cumplimiento a lo dispuesto en la circular de la Superintendencia de Educación, que imparte instrucciones sobre reglamentos internos de los establecimientos educacionales de enseñanza básica y media, con reconocimiento del Estado, de 20 de junio de 2018, que en su página 36 contiene el anexo número 2, contenido mínimo del protocolo frente a agresiones sexuales, numeral IX: "la obligación de resguardar la identidad del acusado o acusada, o de quien aparece como involucrado en los hechos denunciados, hasta que la investigación se encuentre afinada y se tenga claridad respecto del o la responsable".

Indica que, además, tal documento establece como un mínimo a garantizar lo siguiente. "La obligación de resguardar la intimidad e identidad de los estudiantes involucrados en todo momento, permitiendo que estos se encuentren siempre acompañados, si es necesario por sus padres, sin exponer su experiencia frente a la comunidad educativa, ni interrogarlos, ni indagar de manera inoportuna sobre los hechos, evitando la re-victimización de éstos".

Que lo descrito se confirma a través de una entrevista en medios de prensa, particularmente "MiRadio", en que el recorrido asevera que "uno de nuestros alumnos estaba involucrado en un abuso sexual" y luego "se ha conversado con



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: QXRXJPBHGP

la madre del involucrado, con el alumno", todo esto en singular, confirmando entonces que a pesar de haber distintos nombres indicados como de posibles autores, la confirmación de la identidad ha sido establecida por el colegio, y, contra todo pronóstico, en tiempo record.

Por lo expuesto solicita que se ordene a la recurrida eliminar todo contenido publicado en el descrédito de ----; se disponga desde ya de la atención y contención psicológica en favor de ----, que por disposición de Ministerio de Educación debe darse a quienes aparezcan vinculados con un hecho de la connotación que tiene el denunciado, con condena en costas.

Pide tener por acompañados los siguientes documentos: fotografías capturadas de la red social: fotografía de publicación en prensa.

**Segundo:** Que a folio 7, informa el recurso ----, director del colegio ----., exponiendo que el 20 de octubre de 2023, la familia de la estudiante V.A. informa al colegio que su hija les relató un presunto abuso sexual ocurrido el jueves 19 en uno de los baños de enseñanza básica del establecimiento, realizado por otro estudiante de curso superior. Señala que realizaron la denuncia ante carabineros acusando a una persona llamada Sebastián Rodríguez y mostraron la fotografía acompañada de este recurso manifestando no tener certeza de los antecedentes que les aportaban, y que el motivo de la reunión era recopilar más antecedente del estudiante presuntamente involucrado. Indica que los profesionales del establecimiento reconocieron al estudiante en la fotografía, pero no con el nombre entregado por la apoderada.

Refiere que posteriormente toman contacto con Carabineros quienes solicitaron el nombre y apellido del



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: QXRJPBHGP

estudiante señalado en la fotografía y que al reconocer en ella al adolescente ----, se citó a la apoderada para que tomase conocimiento de la situación y que se realizaría una investigación por las autoridades. Que el mismo día el padre del adolescente solicitó revisar las cámaras de seguridad, accediendo a ello y con el encargado de convivencia escolar las revisaron. Acota que, lo que en ellas se observe será materia de la respectiva investigación y que hasta esas fechas no han sido solicitadas,

Indica que desde el 20 de octubre se ha manifestado un grupo de personas entre apoderados y personas ajenas a la comunidad educativa en el frontis del colegio con rayados y pancartas exigiendo justicia y en particular el nombre del estudiante supuestamente involucrado en este presunto hecho, amenazando al personal del establecimiento con incendiar el colegio si no se entrega la información del abusador como ellos lo señalan y acusando al director del colegio de encubridor y cómplice del hecho.

Respecto de la publicación realizada a través de la aplicación Instagram en una cuenta que lleva el nombre de "-- --", desconoce al administrador de la cuenta y que por la similitud con otras asumen que "cfs", significa confesiones y que por ello se envía mensaje de forma anónima para que luego el administrador la publique. Aclara que se realizó una denuncia de la cuenta de Instagram y otra de similar nombre a la fiscalía para que investiguen el origen de estas y detener la publicación que involucra al establecimiento y a los estudiantes.

Señala que el colegio no ha sido ajeno a las consecuencias psicológicas que se puedan producir al estudiante presuntamente involucrado, por lo que el equipo de convivencia escolar se ha mantenido en constante comunicación



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: QXRJJPBHGP

con los apoderados de Edson para saber su estado anímico, a través de contacto telefónico y visita domiciliaria realizada por la dupla psicosocial de convivencia escolar y se solicitó la derivación psicológica del estudiante a salud mental del CESFAM Juan Pablo II.

Afirma que el establecimiento educacional ha tomado conocimiento de los hechos y activó los protocolos correspondientes del reglamento de convivencia escolar, entregando los antecedentes recopilados a las autoridades e informando a la subsecretaría de educación la suspensión de las actividades escolares y extraescolares de ese día viernes y posterior día el lunes de la semana siguiente. Enfatiza en señalar que no han entregado nombres, dirección, fotografía u otra información de estudiantes a ningún apoderado o miembro de la comunidad educativa o personas ajenas a ésta, manteniendo lo indicado en la entrevista realizada por el medio local MI Radio, en cuanto se señaló que: "el día de hoy hemos recibido la lamentable noticia que uno de nuestros alumnos estaba involucrado en un abuso sexual nos informa la familia que ellos habían hecho una denuncia y ellos venían a buscar al presunto responsable, cosa que nosotros como colegio tenemos prohibido poner en peligro a la alumno". (sic).

Acompaña los siguientes documentos: acta de notificación a doña ---, acta de visita domiciliaria, solicitud de derivación de estudiante y fichas de derivación estudiante y apoderados, fotografía del portón de acceso al establecimiento educacional, denuncia presentada en fiscalía respecto de la investigación de cuentas en aplicación Instagram, registro de llamadas telefónicas realizadas a apoderados del estudiante, y correos electrónicos del 09 de noviembre de 2023.



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: QXRJPBHGP

**Tercero:** Que el recurso de protección constituye una acción de naturaleza cautelar que tiene por objeto amparar el legítimo ejercicio de las garantías constitucionales y derechos establecidos en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, frente a actos u omisiones ilegales o arbitrarias que vulneren el ejercicio de estos, mediante la adopción de medidas cautelares inmediatas, destinadas a restablecer el imperio del derecho

Que, por lo antes expresado, aparece como requisito indispensable para el ejercicio de la acción cautelar de protección, la existencia de un acto u omisión ilegal, es decir, contrario a la ley, o arbitrario, producto de mero capricho de quien incurre en él, que afecte una o más de las garantías protegidas.

Sobre el punto la jurisprudencia de nuestros tribunales ha dicho que la arbitrariedad implica carencia de razonabilidad en el actuar u omitir, falta de proporción entre los motivos y el fin a alcanzar; ausencia de ajuste entre los medios empleados y el objetivo a tener o aún inexistencia de los hechos que fundamentan un actuar; un proceder contrario a la justicia y dictado solo por la voluntad o el capricho. A su vez, es ilegal una acción u omisión cuando no se atiende a la normativa por la que debe regirse o cuando un órgano ejerce atribuciones exclusivas en forma indebida, contrariando la ley.

**Cuarto:** Que de lo expuesto en el recurso aparece que lo que se pretende a través del presente arbitrio es imponer al recurrido, -quien tiene la calidad de sostenedor y director del establecimiento educacional al que asiste el adolescente a favor del cual se recurre, que se elimine todo contenido publicado en el descrédito del menor de edad y que además se resuelva dar la atención y contención psicológica en favor del



alumno conforme a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación respecto de estudiantes que aparezcan vinculados con un hecho de la connotación que tiene el denunciado, con condena en costas.

**Quinto:** Que, respecto de la primera petición, de los antecedentes aparece que se reclama respecto de la publicación en la red social Instagram de una fotografía del adolescente en que se imputa la comisión de un delito, atribuyendo la recurrente la autoría de dicha publicación al recurrido en tanto sostenedor del establecimiento educacional en el que se asisten los implicados en los hechos denunciados asociados a un abuso sexual.

Que al respecto el Sr. ---- señala que la publicación, si bien menciona el nombre del establecimiento educacional en cuanto se denomina "----", se desconoce quién es el administrador de dicha cuenta y que por ello además se dedujo una denuncia ante la autoridad competente para que este hecho sea investigado.

**Sexto:** Que de lo expuesto aparece que existe una controversia respecto de la autoría de la publicación cuya orden de eliminar se requiere a esta Corte de Apelaciones y lo reseñado en el libelo recursivo escapa al ámbito de competencia de este recurso, toda vez que para acoger la presente acción debe constatar el carácter preexistente e indiscutido de un derecho afectado, condición que no se verifica en este caso desde que el derecho cuya protección se busca por esta vía no tiene el carácter de indubitado.

En dicho sentido, también se controvierte por el establecimiento educacional la forma en que se sindicó la responsabilidad del adolescente, discrepando de manera sustancial en su relato respecto de la presunta diligencia de reconocimiento fotográfico, por lo que no siendo una cuestión



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: QXRJJPBHGP



pacífica la forma en que se desarrollaron los hechos invocados por el actor, no es posible efectuar por esta vía, de protección de derechos indubitados, un pronunciamiento a su respecto

**Séptimo:** Que, respecto de la segunda alegación del recurrente, en cuanto solicita que se ordene al recurrido que disponga desde ya las medidas necesarias para la atención y contención psicológica en favor de ----, aparece del informe evacuado por el director recurrido, que se desplegaron conductas tendientes a dicha atención, efectuando las derivaciones pertinentes y activando el protocolo respectivo, sin que la vía cautelar de urgencia del arbitrio procesal intentado permita calificar la suficiencia o idoneidad de la respuesta entregada por el establecimiento educacional.

**Octavo:** Que, en ese estadio de cosas esta acción no se vislumbra como la vía idónea para conocer y resolver materias propias de un procedimiento de lato conocimiento, conforme podrían ser aquellos mecanismos que la parte recurrente active en sede administrativa ante la Superintendencia de Educación, ante Tribunales de Familia o en sede penal, en los que conforme a los preceptos legales establecidos al efecto, las partes puedan hacer valer sus pretensiones y rendir todas las pruebas que estimen convenientes para lograr el establecimiento de sus pretendidos derechos.

**Noveno:** Que, en consecuencia, y en mérito de lo expuesto en los motivos precedentes, únicamente cabe desestimar el recurso interpuesto, según se dirá a continuación.

Por estas consideraciones, lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Política de la República y en el Auto Acordado de la Excelentísima Corte Suprema, sobre Tramitación



del Recurso de Protección de Garantías Constitucionales, se **RECHAZA**, sin costas, el recurso de protección interpuesto en favor de doña ----- y ----- en contra de don -----.

Notifíquese, regístrese y archívese.

Redacción del Ministro Señor Sergio Troncoso Espinoza.

Rol N°2218-2023 Protección.-



**Felipe Andrés Pulgar Bravo**

Ministro(P)

Corte de Apelaciones

Diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés  
13:27 UTC-3

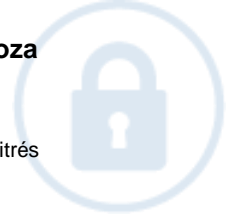


**Sergio Javier Troncoso Espinoza**

Ministro

Corte de Apelaciones

Diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés  
12:59 UTC-3



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: QXRJJPBHGP

Pronunciado por la Primera Sala de la Illtma. Corte de Apelaciones de La Serena integrada por los Ministros Señor Felipe Pulgar Barvo, el Señor Sergio Troncoso Espinoza y la Abogada Integrante Señora Carolina Salas Salazar. No firma la Abogada Integrante Señora Salas, no obstante haber concurrido a la vista y acuerdo de la presente causa, por encontrarse ausente.

En La Serena, a diecisiete de noviembre de dos mil veintitres, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: QXRXJPBHP